

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Mediante radicado 20211104098 de fecha 31 de mayo de 2021, esta petición está relacionada con la tala de árboles robles y campano bleado de más de 30 años en la finca “campo de Dios” ubicada con las coordenadas: N: 8°58'44.37" – W: 75°37'44.33" en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 05 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 20211104098 de fecha 31 de mayo de 2021, Esta petición está relacionada con la tala de árboles robles y campano bleado de más de 30 años en la finca “campo de Dios” ubicada con las coordenadas: N: 8°58'44.37" – W: 75°37'44.33" en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Es importante para la familia Tuiran conservar los árboles que todavía no han sido talado, pues, hacen parte de los activos de nuestro patrimonio y suman alrededor de 100 árboles nativos que en su gran mayoría están cerca de los 100 años. Son dos lugares ubicados dentro de la finca con las siguientes coordenadas, punto 1. Se talaron Robles: N: 8°58'45.36" – W: 75°38'1.32", puto 2. Se talaron campano bleado: N: 8°58'58.26" – W: 75°38'25.13".

Que mediante oficio con radicado No 20212105860 de 18 de junio de 2021, se le solicita al Coronel Fredy Orlando Correa Ahumada, Comandante de la Policía Metropolitana de Montería para el acompañamiento a la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

Que mediante oficio con radicado No 20212105859 de 18 de junio de 2021, se le solicitó a la alcaldía del municipio de Ciénaga de Oro el acompañamiento a la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Que mediante oficio con radicado No 20212107196 de fecha 12 de Julio de 2021, se le solicita al beneficiario el acompañamiento al sitio de la tala con el fin de determinar la ubicación exacta del área de aprovechamiento forestal y así poder determinar el impacto ambiental ocasionado.

Que mediante oficio con radicado No 20212108885 de fecha 30 de julio de 2021, se le reitera el acompañamiento a la verificación a la denuncia por Tala de árboles en el predio de nombre finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Se realiza la visita de verificación el día 05 de agosto de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

DESARROLLO DE LA VISITA

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de agosto de 2021, realizaron visita de inspección al punto identificado.

Estando en el área intervenida por la tala de estas especies en acompañamiento de los señores Sebas Daniel Tuiran Borja identificado con cedula de ciudadanía No 2.759.612 de Ciénaga de Oro y el señor Jhon Hernando Ortiz Coronado identificado con cedula de ciudadanía No 78.731.379 de Cerete, residente y herederos realizan denuncia espontánea sobre las personas que realizaron el aprovechamiento forestal en la finca Campo de Dios.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

Identificación y determinación de la especie.

Identificación de estado fitosanitario del árbol.

Medición de variables dendrométricas.

Captura de Localización y geoposicionamiento.

Registro fotográfico.

Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

Se tomaron las medidas de la DAP (Diámetro a la altura del pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

En recorrido realizado se evidenció que hubo aprovechamiento de individuos de diferentes especies, de las cuales dieciséis (16) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

1	Roble	Tabebuia rosea	1,60	0,51	12	1,59	8°58'41.605"	75°37'45.585"	Tala
2	Roble	Tabebuia rosea	1,35	0,43	12	1,13	8°58'41.756"	75°37'45.703"	Tala
3	Roble	Tabebuia rosea	1,50	0,48	13	1,51	8°58'41.763"	75°37'45.409"	Tala
4	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,10	0,35	13	0,81	8°58'40.327"	75°37'45.761"	Tala
5	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,20	0,38	12	0,89	8°58'39.875"	75°37'45.011"	Tala
6	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,37	0,44	14	1,36	8°58'39.872"	75°37'45.055"	Tala
7	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,11	0,35	13	0,83	8°58'40.068"	75°37'45.992"	Tala
8	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,28	0,41	15	1,27	8°58'39.763"	75°37'45.771"	Tala
9	Roble	Tabebuia rosea	2,08	0,66	15	3,36	8°58'46.634"	75°38'0.069"	Tala
10	Roble	Tabebuia rosea	1,98	0,63	14	2,84	8°58'46.643"	75°38'0.230"	Tala
11	Roble	Tabebuia rosea	2,00	0,64	14	2,90	8°58'46.414"	75°38'0.452"	Tala
12	Roble	Tabebuia rosea	2,32	0,74	15	4,18	8°58'46.003"	75°38'0.662"	Tala
13	Roble	Tabebuia rosea	2,33	0,74	16	4,49	8°58'45.992"	75°38'0.654"	Tala
14	Roble	Tabebuia rosea	2,07	0,66	12	2,66	8°58'45.981"	75°38'0.705"	Tala
15	Roble	Tabebuia rosea	1,98	0,63	13,5	2,74	8°58'45.756"	75°38'0.728"	Tala
16	Roble	Tabebuia rosea	2,16	0,69	14	3,38	8°58'45.878"	75°38'0.585"	Tala
17	Roble	Tabebuia rosea	1,95	0,62	13	2,56	8°58'45.574"	75°38'0.878"	Tala
18	Roble	Tabebuia rosea	1,50	0,48	11	1,28	8°58'45.584"	75°38'0.834"	Tala
19	Roble	Tabebuia rosea	2,12	0,67	14	3,25	8°58'45.415"	75°38'0.837"	Tala
20	Roble	Tabebuia rosea	2,20	0,70	14	3,50	8°58'44.986"	75°38'1.002"	Tala

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

21	Roble	Tabebuia rosea	2,56	0,81	16	5,42	8°58'48.025"	75°38'3.734"	
22	Campano Bleo	Albizia saman	4,67	1,49	25	28,20	8°58'59.609"	75°38'23.967"	Tala
23	Campano Bleo	Albizia saman	3,97	0,95	20	16,30	8°58'57.046"	75°38'25.261"	Tala
24	Campano Bleo	Albizia saman	4,25	1,35	21	19,62	8°58'57.808"	75°38'25.153"	Tala
25	Campano Bleo	Albizia saman	3,95	1,26	23	18,56	8°58'59.584"	75°38'24.161"	Tala
25	Campano Bleo	Albizia saman	4,85	1,54	25	30,42	8°59'0.021"	75°38'23.080"	Tala
Total aprovechamiento forestal ilícito						165,07	Metros cúbicos de Madera (m3)		

En la Tabla No 2. Se anexa la especie arbórea, Dentro de las especies caracterizadas se encuentran en tres categorías como se detalla a continuación:

Tabla No 3. Volumen por especie /categoría.

Especie	Volumen (m3)	Categoría
Albizia saman	113,11	Otras Especies
Tabebuia rosea	46,79	Otras Especies
Bulnesia arborea	5,17	Muy Especial

De acuerdo a la información tomada en campo, se calculó un volumen de madera aprovechado de los veintiséis (26) individuos es de 165,07 metros cúbicos (m³), los cuales fueron extraídos sin autorización respectiva por parte de la CVS, de acuerdo a lo observado en el predio recorrido, por lo tanto, su origen son producto de la tala ilegal realizada y previamente identificada en el predio relacionado en el presente informe.

En base al volumen calculado de los árboles talados sin autorización del aprovechamiento forestal se obtiene:

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Tabla 4. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles Aprovechamientos únicos.

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES							TAFM (\$/M3)	M3 del permiso Y/o autorización	Valor cobrar	
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA FR				
32094,88	1,25	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	2,375	\$ 76.225,3	5,17	\$ 394.085,01
					Especial	1,7		1,5	\$ 49.479,6	0,0	\$ -
					Otras especies	1		1,3	\$ 40.118,6	159,9	\$ 6.414.964,14
Total, a Pagar									165,07	\$ 6.809.049,15	

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.809.049,15)**.

Con la tabla de cálculo del valor ecológico de la especie Guayacán de Bola es; Un (1 m3) tiene un valor de \$ 666.666 y el valor ecológico de otras especies maderable como Roble, Campano Bleo es; Un (1 m3) tiene un valor de \$ 426.666 suministrada por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.

Se realiza el evaluó ecológico aproximado de la especie identificada el día de la visita veinte (16) Roble (Tabebuia rosea) con un volumen aprovechado de (46,79 m3) por la suma de \$ 19.950.902,16

Que los Cinco (05) Guayacán de Bola (Bulnesia arborea) con un volumen aprovechado de (5,17 m3) por la suma de \$ 17.651.172,42.

Que los Cinco (05) Campano Bleo (Albizia saman) con un volumen aprovechado de (113,11 m3) por la suma de \$ 48.260.191,26

Se puede indicar que los aprovechamientos forestales de estas especies en la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento los mimbres municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba fue de 159,65 metros cúbicos (m³) de madera con un valor ecológico por la suma de \$ 85.862.265,84.

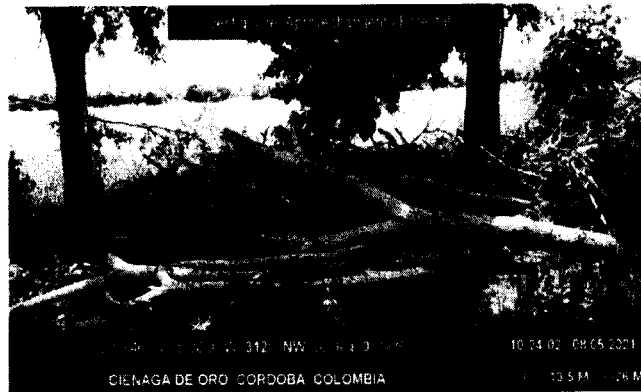
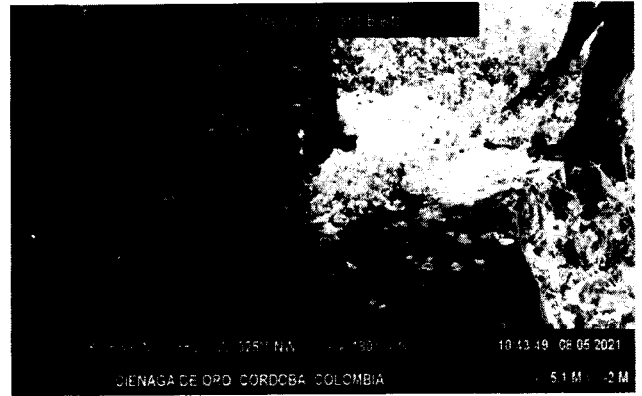
REGISTRO FOTOGRAFICO

Áreas de Talas no autorizadas sobre individuos de Roble, Campanos Bleo y Guayacán de Bola.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

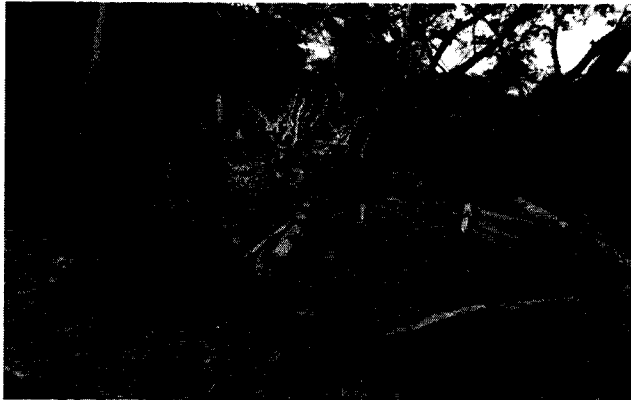
AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023



AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023



CONCLUSIONES

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo que concierne al Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

Que al momento de la visita NO reposa ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, como autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de estos individuos, por lo cual se considera la Tala de los mismos una actividad ilegal, al no contar con los permisos ambientales requeridos por la entidad.

Que de acuerdo a la visita realizada se concluye que presuntamente se efectuó la tala ilegal de dieciséis (16) individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) árbol es de la especie Guayacán de Bola () y Cinco (05) árbol es de la especie Campano Bleo (*Albizia saman*), ubicados en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas del corregimiento los mimbres municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

Que, una vez verificada la base de datos de solicitudes de aprovechamiento Forestal en el área de seguimiento ambiental realizadas a la CAR CVS, no se evidenció existencia de alguna asociada al desarrollo de las actividades en mención.

De acuerdo a los datos obtenidos de la visita, se determinó que la intervención de veintiséis (26) arboles con un DAP mayor a 10 cm, comprende un total de 159,64 metros cúbicos de madera talados, actividades que se efectuaron de manera ilegal.

PRESUNTOS RESPONSABLES

El Señor Jimmy de los Santos Tuiran Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 de Ciénaga de Oro – Córdoba, con domicilio en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

La señora Eloina Rosa Cordero Domínguez, con domicilio en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACION DE CARGOS

La formulación de cargos contra los señores JIMMY DE LOS SANTOS TUIRAN CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y ELOINA ROSA CORDERO DOMÍNGUEZ, sin identificación relacionada en el informe, dirección finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. **NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos contra los señores JIMMY DE LOS SANTOS TUIRAN CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y ELOINA ROSA CORDERO DOMÍNGUEZ, sin identificación relacionada en el informe, dirección finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

CARGO ÚNICO: Presuntamente responsable de la comisión del hecho contraventor en materia ambiental, consistente en afectación del recurso natural flora, por el presunto aprovechamiento ilegal de dieciséis (16) individuos de la especie Roble (*tabebuia rosea*), cinco (05) árboles de la especie guayacán de bola y cinco (05) árboles de la especie campano bleo (*albizia saman*), ubicados en la finca Campo de Dios, en la vereda las palomas del corregimiento de los mimbres, municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores JIMMY DE LOS SANTOS TUIRAN CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y ELOINA ROSA CORDERO DOMÍNGUEZ, sin identificación relacionada en el informe o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

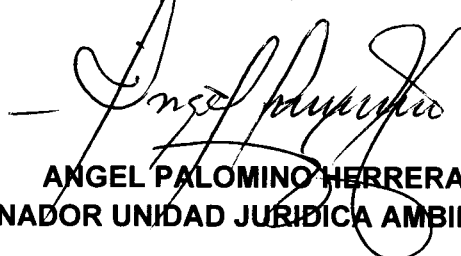
ARTICULO TERCERO: De resultar sancionado el investigado podría verse avocado de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, multas, revocatoria de permisos, etc.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo los señores JIMMY DE LOS SANTOS TUIRAN CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y ELOINA ROSA CORDERO DOMÍNGUEZ, sin identificación relacionada en el informe, podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° IV-2021-508 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.14932

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023